

# International Legal Partners

## Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile:

Outstanding debt in Chile?  
Strengthening the protection of personal data and regulating the data or information flow in digital economy<sup>©</sup>

Reality often exceeds fiction and this is how, through social media and social networks, we have learnt about the widespread ignorance there is about the use that is made of our personal data and up to what point we may be exposed with the use that is made of them.

[Read more](#) | ⌚ 4,5 minutes

Chile:

¿Deuda pendiente en Chile?  
Fortalecimiento de la protección de los datos personales y Regulación del flujo de datos o información en la economía digital<sup>©</sup>

La realidad supera muchas veces la ficción y, es así como a través de los medios de comunicación social y las redes sociales, nos hemos informado del desconocimiento generalizado que existe sobre el uso que se les dan a nuestros datos personales y hasta dónde podemos vernos expuestos con el uso que se hace de éstos.

[Leer más](#) | ⌚ 4,5 minutos

Germany:

The European Court of Justice (ECJ) enforces new rules for jobs with the church as employer

[Read more](#) | ⌚ 1,5 minutes

Alemania:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) impone nuevas reglas con respecto a trabajos con las iglesias como empleador

[Leer más](#) | ⌚ 1,5 minutos

Spain:

How to become the Chairman of Real Madrid Football Club

[Read more](#) | ⌚ 2,5 minutes

España:

¿Cómo ser Presidente del Real Madrid?

[Leer más](#) | ⌚ 2,5 minutos

Peru:

Agua Grande Project

[Read more](#) | ⌚ 2,5 minutes

Perú:

Proyecto Agua Grande

[Leer más](#) | ⌚ 2,5 minutos

## ¿Deuda pendiente en Chile? Fortalecimiento de la protección de los datos personales y Regulación del flujo de datos o información en la economía digital<sup>©</sup>

Estudio Jurídico Otero

Chile

La realidad supera muchas veces la ficción y, es así como a través de los medios de comunicación social y las redes sociales, nos hemos informado del desconocimiento generalizado que existe sobre el uso que se les dan a nuestros datos personales y hasta dónde podemos vernos expuestos con el uso que se hace de éstos. Se nos ha expuesto que muchas veces hemos sido nosotros quienes día a día entregamos nuestros datos personales a través de distintos medios, sin tener un real conocimiento de la finalidad o del uso que harán de éstos. Asimismo, se ha hecho evidente, que en general, se desconocía por los usuarios que nuestros datos personales que hoy circulan libremente por la red, se van entrelazando y creando perfiles, ya sea con nuestros datos personales, económicos, e incluso con nuestros datos sensibles.

En este contexto, resulta importante no sólo informar acerca del tema, sino incluso más relevante, es establecer un adecuado marco regulatorio de protección para los datos personales; con reglas claras, pero que a su vez no lleven a una sobreprotección que entorpezca el flujo de la información, que es tan necesaria de igual forma para el desarrollo de la economía digital.

En términos generales, las legislaciones sobre privacidad buscan precisamente proteger los datos personales que son entregados por las personas naturales o físicas, para un fin específico y determinado, estableciendo la responsabilidad del recolector de los datos – quien recoge o recolecta los datos (responsable de la base de datos) para el uso de éstos en un ámbito específico y delimitado para el cual ha sido

entregado (para el fin que han sido recogidos o recolectados y no para otro), dándole importancia al consentimiento del titular de los datos personales.

Igualmente, el marco normativo le da importancia a la inclusión de ciertos principios generales, tales como, los principios de legitimidad donde se desarrolla el consentimiento, los principios de proporcionalidad (finalidad para la cual se recogen los datos, solo los datos necesarios para dicho fin), calidad, transparencia, responsabilidad y seguridad, etc.

En este contexto, el 25 de mayo entra en vigencia el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”) en la Unión Europea, que modifica y facilita la protección de los datos personales, incluyendo el flujo de la información personal que conlleva el uso de las tecnologías digitales, imponiendo nuevas reglas y fuertes sanciones en caso de incumplimientos. A este respecto, cabe destacar el alcance que tendrá la aplicación del RGPD en cuanto a los nuevos derechos que son tutelados, debido que incluye a todas las empresas que hagan tratamiento de datos personales de ciudadanos europeos cualquiera que sea la ubicación física o jurídica de la empresa. Además, se exige una serie de nuevos requisitos para obtener el consentimiento de los usuarios de las plataformas, centrándose en el consentimiento (exigiendo que la recolección de datos sea hecha interviniendo un consentimiento previo, explícito, informado, libre y verificable).

Por otra parte, tenemos otro estándar internacional diverso al de la RGPD, como es el de EEUU que es

catalogado por las “sociedades civiles” como “menos proteccionista para los titulares de datos personales”.

EEUU hasta el año 2015 tenía un acuerdo con Europa llamado Safe Harbor (o puerto seguro) que permitía la transferencia de datos entre ambos. Sin embargo, a raíz de las actividades de vigilancia masiva de EEUU (“Snowden Case”), el año 2016 adoptaron un nuevo estándar entre ambos llamado Privacy Shield, que incluye un ombudsman de datos quien debe velar por los intereses de los ciudadanos europeos en lo que se refiere al uso de sus datos en los EEUU.

En Chile, han sido numerosos los intentos por modificar la actual ley de protección de datos personales (Ley 19.628) puesto que ha sido una herramienta ineficaz de protección para los titulares de los datos personales, generando que éstos circulen libremente en Internet, se entrelacen y se creen perfiles con nuestros datos personales. En general, la doctrina lo atribuye a que la autorización del titular de los datos personales para su tratamiento – que exige la ley - establece tantas excepciones a la exigencia del consentimiento del titular de los datos personales, que finalmente se dice, que convirtió en regla general la excepción.

Por lo tanto, si Chile no modifica su actual ley de protección de datos personales y se adecua a los estándares internacionales, estaremos perdiendo la oportunidad de posicionar a nuestro país con un nivel adecuado de protección de datos personales y como un puerto seguro, quedando aislados del resto del mundo, por no tener dicho nivel; estando muy lejos de

igualar o cumplir los estándares de la RGDP, OECD o al menos de un país de puerto seguro.

No obstante, no perdemos la esperanza, porque actualmente y, después de innumerables intentos, tenemos una nueva oportunidad: debido que [hoy se encuentra tramitándose en el Congreso un nuevo proyecto de ley que modifica nuestra ley de protección de datos personales](#).

Es así que el gobierno presentó en marzo de 2017, un proyecto de ley que “regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales”, para modificar la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. El Proyecto de Ley fue revisado en conjunto con el proyecto de ley sobre protección de datos personales de los Honorables Senadores Harboe, Araya, Espina, De Urresti y Larraín, de fecha 17 de enero de 2017 (Boletín N° 11.092-07). El texto fusionado de ambos proyectos fue aprobado por la Sala del Senado el día 3 abril de 2018 recién pasado, abriéndose un periodo de indicaciones hasta el día 10 de mayo de 2018 (en adelante “El Proyecto”).

El Proyecto considera la creación de una agencia especializada en la protección de datos personales que fiscalice el tratamiento de la información personal y se hace cargo de la protección de los datos personales, de los principios de estándar internacional, del establecimiento de sanciones y, de la fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que El Proyecto no debe limitar innecesariamente el flujo de la información; es relevante encontrar el equilibrio y

balance entre el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información como el Big data (data mining), inteligencia artificial, el uso beneficioso de los datos personales, etc., y la protección de los datos personales.

Atendido lo anterior, si bien el estándar internacional otorga comparativamente gran valor a los datos personales que los protege incluso constitucionalmente, debemos ser cuidadosos que, sin desamparar los datos personales, nuestras políticas públicas y el marco legislativo, no atenten contra el desarrollo de las actividades económicas que se relacionan con el flujo de datos o de la información, de manera de evitar establecer barreras innecesarias para el desarrollo de la economía digital y de la innovación.

En consecuencia, hoy tenemos la oportunidad para hacer frente a la necesidad de garantizar que los titulares de los datos personales, el sector público, las empresas y otras organizaciones gocen de los usos beneficiosos de los datos, en el entorno digital del desarrollo de las nuevas tecnologías, manteniendo al mismo tiempo la protección de los datos personales, con un marco normativo adecuado, claro y seguro para todos los actores en la nueva economía digital, sin limitar o restringir la competitividad de nuestro país. No desaprovechemos como país esta oportunidad porque hoy es el momento y la oportunidad para actuar.

**Macarena López Medel**

*Abogada*

*Head Área IT & IP Estudio Jurídico Otero*

*Profesora de Propiedad Intelectual y*

*Nuevas Tecnologías*

## El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) impone nuevas reglas con respecto a trabajos con las iglesias como empleador

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) acaba de dictar una sentencia fundamental con respecto a una supuesta discriminación por motivos religiosos en un asunto iniciado por una solicitante de trabajo contra la iglesia protestante en Alemania, al no haber sido invitada a una entrevista de trabajo por no pertenecer a esa confesión religiosa.

La correspondiente oferta de trabajo había exigido como condición indispensable la afiliación de la pretendiente a la confesión religiosa respectiva. Al carecer de afiliación religiosa alguna, la solicitante no fue invitada a la entrevista deseada, por lo que demandó a la iglesia protestante en Alemania con el fin de que le pagara unos EUR 10.000,00 en concepto de daños y perjuicios.

El asunto estuvo tratándose en diversas instancias en los juzgados alemanes, con resultados divergentes e incluso contradictorios. Finalmente, el Bundesarbeitsgericht (BAG) - el Tribunal Federal de Trabajo - le pidió una interpretación al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) acerca de la prohibición de discriminación bajo el derecho europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) llegó a la conclusión, de que la pregunta clave subyacente a este asunto era si la actividad señalada en la oferta de trabajo de forma necesaria e indispensable presuponía la afiliación de la pretendiente a la confesión religiosa respectiva o no. Solo en caso de que así fuera, y además ateniéndose al principio de proporcionalidad, la falta de afiliación religiosa correspondiente podría ser considerada razón suficiente para el rechazo de la solicitante. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) al mismo tiempo también dejó claro

que responder a esa pregunta no le correspondía a la iglesia como potencial empleador, sino en última instancia a los juzgados nacionales.

Por lo tanto, ahora le corresponderá al Bundesarbeitsgericht (BAG), el Tribunal Federal de Trabajo, decidir si en este asunto este es el caso o no.

# ¿Cómo ser Presidente del Real Madrid?

ILP Abogados

España

No. Hoy no vamos a hablar de fútbol. Ni de Cristiano Ronaldo, ni de Messi, ni de la final de la Champions de Kiev. Hoy vamos a hablar seriamente de dar un giro definitivo a nuestras vidas. Efectivamente – **supongamos – quiero ser el Presidente del Real Madrid.**

## ¿Qué exige el Club para ser Presidente?

No pienses que esto es una frivolidad. Esto es un tema serio. Ser Presidente de los Estados Unidos puede ser cualquiera. No necesitamos ir a la hemeroteca para ver que esto es cierto. Pero para ser Presidente del Real Madrid hace falta “algo más”.

## ¿Qué es el Real Madrid?

- 1 Es un club de fútbol fundado en 1902
- 2 Es una Asociación Deportiva de naturaleza especial
- 3 No es una Sociedad Anónima Deportiva (todos los clubs de futbol en España lo son, salvo Real Madrid, Barcelona, Athletic de Bilbao y Osasuna).

## ¿Quién puede ser Presidente del Real Madrid?

- 1 Hasta el año 2012, eran necesarios 10 años de antigüedad como socio. Desde el año 2012, son necesarios 20 años. Cumpló el requisito.
- 2 Hay que presentar un aval por importe equivalente al 15% del presupuesto del Club. Esto es, en el año 2017, sería necesario un aval de 103,5 millones de euros. ¿Quién no tiene

un par de amigos jeques, o un par de buenos amigos oligarcas rusos, o un tycoon de Silicon Valley?

- 3 Pero no. El Real Madrid es un club elitista. El Real Madrid, no acepta “amigos ricos”. El Real Madrid exige que su Presidente sea rico, muy rico. Y por ello exige que el aval no esté concedido sobre patrimonio ajeno sino sobre patrimonio propio. ¿Cómo os habéis quedado?
- 4 Y aun más. La reforma contemplaba el siguiente requisito: «La Junta Electoral podrá exigir la información adicional necesaria para garantizar que en ningún caso el aval haya sido concedido sobre patrimonio ajeno al de las personas que componen la candidatura, así como regular, dentro de las normas de desarrollo que al efecto dicte, las condiciones, términos, cuantía y cualquier otra condición y/o requisito que considere necesario respecto del pre-aval al que se hace referencia en los números 3º y 4º del apartado C del presente artículo».

## ¿Qué hicieron algunos socios?

Acudieron a los Tribunales de Justicia alegando que esta normativa vulneraba el derecho de asociación.

## ¿Qué alegó el Real Madrid?

- 1 Que una Asociación Deportiva tiene un derecho pleno de autorregulación.
- 2 Que fue aprobada por los socios que representaban el 89,66% de todos ellos.

### ¿Qué sentenciaron los Jueces?

- El Juzgado de Primera Instancia no les dio la razón y se la dio al Club Real Madrid.
- La Audiencia Provincial no les dio la razón y se la volvió a dar al Club Real Madrid.

### ¿Y qué hizo el Tribunal Supremo?

El Tribunal Supremo, recientemente, en la Sentencia número 140/2017 de 13 Marzo de 2018, ha dicho lo siguiente:

- (1) En cuanto al derecho a la autorregulación  
Cuando nos encontramos ante una situación de conflicto entre derechos fundamentales de los que son titulares diversas personas privadas, como es el caso del conflicto entre el derecho de asociación de los socios individualmente considerados y el derecho de la propia asociación, en tanto que derecho de autoorganización, la maximización del derecho de una de las partes en conflicto traería consigo la vulneración del derecho de la parte enfrentada, pues se rompería el equilibrio entre uno y otro.
- (2) En cuanto a las facultades que permiten a la Junta Electoral exigir información adicional para garantizar que el dinero del Presidente es suyo y no ajeno: “En este caso, el equilibrio entre la facultad de autoorganización de la asociación y el derecho de asociación del socio, en su faceta de acceso a los cargos asociativos, se ha roto en perjuicio de este último derecho”

### Conclusión:

Seguiré siendo socio, devoto, y cuando venga a mejor fortuna, me plantearé nuevamente ser Presidente del Real Madrid CF.

Y mientras tanto Donald Trump Presidente de los EEUU.

# Proyecto Agua Grande

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

El Perú es un país descentralizado que cuenta con una separación de competencias y funciones a cada nivel de Gobierno. Dentro de nuestro país encontramos que la organización se encuentra dividida administrativa y políticamente en tres niveles:

- Gobierno Central
- Gobierno Regional
- Gobierno Local

En 2002 se incluyó a las regiones en la Constitución Política del Perú, creándose gobiernos regionales para cada uno de los Departamentos y para la Provincia Constitucional del Callao.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad fomentar el desarrollo regional, promoviendo la inversión pública y privada, actuando bajo los parámetros de las políticas sectoriales y nacionales. Actualmente, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; es por ello que su actuación y desempeño se tornan sumamente importantes para el desarrollo del país pues deben encontrarse alineados con los demás niveles de gobierno.

Una manera de lograr una articulación entre el Gobierno Ejecutivo y Regional es mediante el Gore Ejecutivo, reunión que se lleva a cabo anualmente y permite que los Ministros dialoguen de manera bilateral con los Gobernadores Regionales y sus equipos técnicos, teniendo como ejes central el Destrucción a la inversión privada, Agilización normativa y Desarrollo de Agendas territoriales regionales.

Justamente en el marco del VII Gore Ejecutivo, llevado a cabo el 02 de marzo de 2018, se suscribió el convenio tripartito entre el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales de Huancavelica e Ica, “Sistema de afianzamiento hídrico en los valles de Ica, Pisco y áreas irrigables de las provincias de Huaytará y Castrovirreyna en Huancavelica”.

Ica es una región, fundamentalmente; frutícola que está ubicada a 190 Km. Al sur de la provincia de Lima y están unidos por una autopista concesionada. Huancavelica es una región que esta ubicada al este de Ica en la zona de sierra de nuestro país.

Este acuerdo pone fin a más de 70 años de enfrentamiento de las regiones de Huancavelica e Ica por el agua que transcurre entre las cuencas hidrográficas que comparten ambos territorios, los cuales ahora se unen por el desarrollo de ambas regiones en este megaproyecto que busca un aprovechamiento equitativo y sostenible del recurso hídrico.

Debemos indicar que este convenio forma parte del proyecto Agua Grande, con una inversión de US\$ 400 millones, que será realizada a través de una iniciativa privada cofinanciada.

Dentro de este proyecto se espera realizar la construcción, operación y mantenimiento de las presas Pariona, Suytupampa, e Ica, dándole prioridad a la atención del suministro de agua de riego a lo largo de todo el año a través de sistemas de riego que permitan beneficiar a los pobladores.

Para su ejecución se construirán tres grandes represas:



a) La presa de Pariona, que queda arriba de Huaytará, a 4.200 metros sobre el nivel del mar.

b) En Huancavelica se construirá la presa de Ica, que va a retener toda el agua de lluvia.

c) La tercera se realizará en Suytupampa, que queda arriba del río Pisco, en Castrovirreyna.

Ica venía presentando problemas de estrés hídrico por la excesiva extracción del agua del subsuelo y ahora con esta solución técnica y política, se logrará recargar el acuífero que propiciara un mayor desarrollo de su agricultura y agroindustria.

Estos proyectos vienen de la mano de la implementación del Puerto de Pisco desde donde se podrá exportar en muy corto plazo frutas, confecciones de algodón, minerales y demás productos que produce esta región.

De la misma manera se vienen concluyendo los estudios para sacar a licitación el Terminal Portuario San Juan de Marcona que enviaría 34'340,000 toneladas métricas (TM) de minerales entre hierro y cobre de los centros mineros ubicados en las regiones de Apurímac y Ayacucho.

Además se viene implementando el aeropuerto de Ica que permitirá crear un nuevo eje de turismo Ica-Nazca-Cusco que son los destinos preferidos del turismo extranjero, todo lo cual augura mejores y mayores inversiones e ingresos para la población y para el fisco.